

NUE 223-A-2015

**Lucha Menéndez contra Ministerio de Educación
Improcedencia**

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA: San Salvador, a las catorce horas y veinte minutos del treinta de octubre de dos mil quince.

El 14 de septiembre de este año, **Salomón Alfaro Estrada**, Oficial de Información del **Ministerio de Educación (MINED)** remitió a este Instituto el recurso de apelación presentado por **Samuel Elías Lucha Menéndez** en contra de la resolución emitida el 1 de septiembre de este año; asimismo adjunto el expediente administrativo relacionado con el presente caso.

De conformidad con los Arts. 82 y 84 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP); y, 54 y 76 de su Reglamento, el recurso de apelación debe, entre otros puntos, presentarse por escrito, de forma libre o en los formularios aprobados por este Instituto, dentro de los **5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la resolución impugnada.**

En el presente caso, este Instituto advierte que el escrito presentado por **Samuel Elías Lucha Menéndez**, no cumple con los requisitos formales establecidos en la LAIP, ya que no ha sido interpuesta en el plazo señalado en el párrafo precedente. La información fue entregada de manera personal el 3 de septiembre del presente año y la apelación fue presentada ante el Oficial de Información del **MINED** el 11 de septiembre del mismo año, por lo que es evidente que el plazo establecido en el Art. 82 de la LAIP ya había concluido, por lo tanto en razón del Art. 97 letra “a” de la LAIP, esta petición debe rechazarse liminarmente, por extemporánea, y declararse improcedente.

Por tanto, de conformidad con lo antes expuesto, las disposiciones legales citadas y los Arts. 6 y 18 de la Constitución, este Instituto **resuelve:**

a) Declárese improcedente el recurso de apelación interpuesto por **Samuel Elías Lucha Menéndez**, por extemporáneo.

b) Devuélvase el expediente administrativo relacionado con el presente caso al Oficial de Información del **MINED**, una vez esta resolución adquiera estado de firmeza. El referido expediente deberá ser retirado en las oficinas de este Instituto por dicho servidor público o por persona debidamente autorizada.

